

RESOLUCIÓN No. 00777

29 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 003-2022
Deudora: **NEOGLOBAL S.A.S., NIT. 900.292.291-3**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF” y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas del Orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante la Resolución No. 2565 de 22 de abril de 2022, emitida por la Dirección de Contratación del ICBF, se ordenó hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.666.651)**, por el incumplimiento parcial del contrato de Obra No 1617 de 2017, la cual deberá pagar **NEOGLOBAL S.A.S., identificada con NIT. 900.292.291-3**.

Que el mencionado acto administrativo, quedó en firme y ejecutoriado el día veinticinco (25) de abril de 2022, según constancia emitida por la Directora de Contratación del ICBF.

Que la Coordinadora del Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió certificación en la que indica que el valor del capital indexado por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 2565 de 22 de abril de 2022, a cargo de **NEOGLOBAL S.A.S., identificada con NIT. 900.292.291-3**, corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$15.739.018)**.

Que la Resolución No. 2565 de 22 de abril de 2022, emitida por la Dirección de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 06 de septiembre de 2022, corregido mediante auto 24 de octubre de 2022, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 003-2022 para la ejecución de la obligación contenida en la Resolución No. 2565 de 22 de abril de 2022, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes de la deudora que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en contra de **NEOGLOBAL S.A.S.**, identificada con NIT: **900.292.291-3**, por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$15.739.018)**, por concepto del capital indexado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

29 DIC 2022


MARÍA TERESA SALAMANCA ACOSTA
Funcionaria Ejecutora- Sede de la Dirección General

Proyectó: Johana Vargas Ferrucho GJC
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC